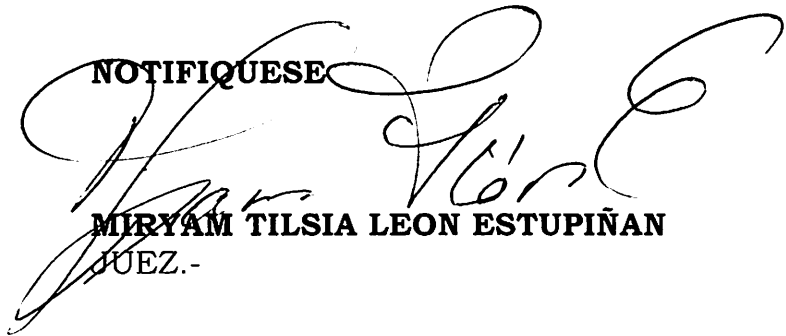


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior solicitud elevada por el demandado señor MANUEL ANTONIO PULIDO RODRIGUEZ, observándose que el presente asunto se encuentra terminado conforme proveído de enero 24 de 2012, en el cual se dispuso mantener la medida cautelar al tenor del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) y como quiera que se determina que el proceso declarativo de EXONERACION DE ALIMENTOS, iniciado en octubre de 2019 se terminó por CONCILIACION a los 30 días de julio del año en curso, con intervención directa de la alimentaria demandada mayor de edad; el despacho concluye que se presentan los presupuestos de que trata el numeral quinto del artículo 597 del C.G.P. y en consecuencia

DISPONE

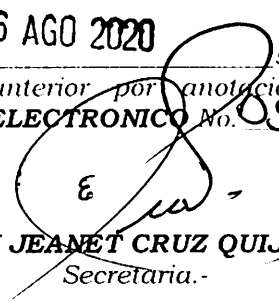
- 1.- LEVANTAR la medida cautelar ordenada en el presente asunto, en atención al pedimento elevado por MANUEL ANTONIO PULIDO RODRIGUEZ.
- 2.- Comunicar lo aquí decidido a las partes utilizando la vía mas expedita.
- 3.- Consecuencialmente ordenar el ARCHIVO definitivo de las diligencias

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

26 AGO 2020

Hoy _____ se notificó
el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 051


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-